



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MELVA LUCIA YEPES VALENCIA
DEMANDADO:	LILIANA AMPARO GOMEZ ALVAREZ
ASUNTO:	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO:	635944089001-2023-00260-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 272

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 392, en armonía con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho dispone la citación de las partes para que concurran a las audiencias INICIAL, DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO, dentro de las cuales se llevará a cabo la PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS solicitadas dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por MELVA LUCIA YEPES VALENCIA en contra de la señora LILIANA AMPARO GOMEZ ALVAREZ, radicado bajo el Nro. 635944089001-2023-00260-00, las cuales se practicarán y decretarán bajo los parámetros del artículo 392 del C.G.P, a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL

Es admisible la prueba documental acompañada con la demanda y con la contestación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: PRUEBA TESTIMONIAL

A fin de que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y el pronunciamiento realizado a través de las excepciones, se decreta la recepción del testimonio del señor LUIS ALEJANDRO RAMIREZ.

No se decreta el testimonio de la señora MELVA LUCIA YEPES VALENCIA, toda vez que esta es parte dentro del proceso.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Se dispone citar y hacer comparecer ante este despacho a la señora LILIANA AMPARO GOMEZ ALVAREZ, para que absuelva el interrogatorio exhaustivo y de parte sobre los hechos en que se fundamenta la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL

Es admisible la prueba documental acompañada con las excepciones presentadas en contra de los hechos y pretensiones de la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

SEGUNDO: PRUEBA TESTIMONIAL



A fin de que declare sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial la ausencia de carta de instrucciones que lleva consigo que los títulos fueran llenados sin la instrucción de la ejecutada y su falta de exigibilidad, se decreta la recepción del testimonio del señor ADRIAN SANCHEZ OSSA.

TERCERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Se dispone citar y hacer comparecer ante este despacho a la señora MELVA LUCIA YEPES VALENCIA, para que absuelva el interrogatorio exhaustivo y de parte sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, en especial la falta de carta de instrucciones que lleva consigo que los títulos fueran llenados sin la instrucción de la ejecutada y su falta de exigibilidad.

Para los fines legales reseñados con antelación, se señala el día **miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho (8:00) de la mañana**, todo lo cual se hará dentro de diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA que se surtirá en forma presencial.

Se previene a las partes respecto de las sanciones de tipo procesal y pecuniarias que les acarrearán en su contra la no asistencia injustificada a dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
EN ESTADO No 030 DEL
15 DE MARZO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN
FIRME

20 DE MARZO DE 2024

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008e9a9b54feb7569b094781400a66cc97549012ff2f937275e0d61955257466**

Documento generado en 14/03/2024 02:21:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>